

MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL*Despacho Superior***Resolución No. 102
(De 21 de febrero de 2022)**

“Que dicta disposiciones sobre la ejecución de los recursos financieros otorgados a Centros que brindan atención directa a grupos de atención prioritaria, supervisados por el Ministerio de Desarrollo Social”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, se establece que el Ministerio de Desarrollo Social es el ente rector de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria: niñez, juventud, mujer, personas con discapacidad y personas adultas mayores, dentro del contexto de la familia y la comunidad; y se establecieron sus funciones, que incluyen, entre otras, la formulación, coordinación, articulación, implementación, seguimiento y evaluación de dichas políticas;

Que en la ejecución de sus funciones, el Ministerio de Desarrollo Social posee Centros que brindan atención directa a grupos de atención prioritaria, como albergues para personas en condición de vulnerabilidad y pobreza, adultos mayores y niños, niñas y adolescentes;

Que existen registros bancarios que demuestran la existencia de cuentas de muchos años, evidenciando la subvención estatal de albergues para personas en condición de vulnerabilidad y pobreza, especialmente dirigidos a población de niños, niñas y adolescentes o de adultos mayores. Estos Centros, en la actualidad, forman parte de la intervención social que desarrolla el Estado en atención al reconocimiento de derechos humanos básicos de esta población, a quienes se les ha privado de su ejercicio pleno por múltiples circunstancias;

Que el Ministerio de Desarrollo Social, como entidad heredera de las políticas de bienestar y protección social, ha dado continuidad a estos Centros, garantizando todos los gastos de los servicios que se brindan y/o del recurso humano asignado;

Que a través de la Resolución No. 100 de 18 de marzo de 2019, se reconoció la continuidad de los Centros que atienden a grupos de población prioritaria, cuya ejecución es dirigida desde las direcciones provinciales, comarcales y regionales de este Ministerio; y se estableció la obligación a las personas que administran dichos Centros de presentar, mensualmente, informes correspondientes a los avances en términos de ejecución económica, ante la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales (ONASE);

Que se hace necesario actualizar el listado de los Centros que brindan atención directa a grupos de atención prioritaria, que se mantienen operativos a la fecha, así como los mecanismos de supervisión y utilización de los recursos económicos.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la continuidad de los siguientes Centros existentes que, actualmente, su ejecución presupuestaria corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y su supervisión es coordinada desde las respectivas Direcciones Provinciales, Comarcales y/o Regionales de este Ministerio, que benefician a grupos de atención prioritaria, siendo estos:

1. Hogar María Auxiliadora.
2. Hogar de Niñas de Penonomé.
3. CAIPI Cruz Roja de Aguadulce.
4. CAIPI Cruz Roja de Penonomé.

SEGUNDO: ESTABLECER que las personas que administren los Centros y manejen Cuentas Oficiales, o sean subvencionados económicamente, deberán presentar, mensualmente, los informes correspondientes a los avances en términos de ejecución económica de dichos Centros, ante las respectivas Direcciones Provinciales, Comarcales y/o Regionales de este Ministerio.

Resolución No. 102 de 21 de febrero de 2022. Pág. 1

Una vez recibidos los informes mensuales, las Direcciones Provinciales, Comarcales y/o Regionales, remitirán dichos informes, para la evaluación respectiva, de la siguiente manera:

CENTRO	DIRECCIÓN ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN
Hogar María Auxiliadora	Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales.
Hogar de Niñas de Penonomé	Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales.
CAIPI Cruz Roja de Aguadulce	Dirección de Servicios de Protección Social.
CAIPI Cruz Roja de Penonomé	Dirección de Servicios de Protección Social.

Las Direcciones encargadas podrán realizar las inspecciones y análisis que consideren necesarios para el cumplimiento de sus funciones de control, bajo los parámetros que éstas establezcan.

TERCERO: INFORMAR que los recursos económicos asignados a los Centros antes listados serán utilizados únicamente en la adquisición de los siguientes bienes y servicios:

1. Alimentación.
2. Equipamiento, utensilios y mobiliario de cocina.
3. Combustible para la preparación de alimentos (gas).
4. Medicamentos, insumos de salud, atenciones médicas, tratamientos, terapias, prótesis y órtesis, según diagnóstico médico.
5. Higiene personal (arreglo personal, cortes, barba, baño diario).
6. Artículos de higiene personal (jabón, champú, toallas sanitarias, entre otros).
7. Útiles de limpieza en general.
8. Vestimenta individual completa, que incluirá vestuario apropiado para espacios interiores y exteriores, ropa interior, calcetines, calzados, pijamas, vestimenta deportiva y zapatillas.
9. Participación en actividades recreativas, deportivas y culturales, que se realicen en sitios o locales donde no haya expendio de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco y juegos de azar.
10. Artículos deportivos.
11. Pagos de servicios públicos como agua, electricidad e internet.
12. Transporte.
13. Necesidad de algún bien, equipo o servicio, hasta por el monto de CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00).
14. Suministro de materiales y mano de obra para mantenimientos, reparaciones y mejoras a las estructuras de los Centros.
15. Gastos funerarios.
16. Gastos imprevistos, hasta la suma de QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00), previa autorización del Ministerio de Desarrollo Social.

CUARTO: ESTABLECER que la Dirección de Finanzas de este Ministerio será la encargada de la cobertura de los pagos correspondientes a la adquisición de bienes y servicios descritos en el numeral que antecede, a través de la Partida Presupuestaria No. 631, denominada Subsidio Benéfico, perteneciente al presupuesto de funcionamiento de este Ministerio.

La cobertura de los pagos estará condicionada a la aprobación previa de las Direcciones encargadas de su supervisión, según lo establecido en el artículo segundo de la presente resolución.

QUINTO: La presente resolución deroga la Resolución No. 100 de 18 de marzo de 2019.

SEXTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 1 de agosto de 2005.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN

Ministra

MICDESM/GERO/aav

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL
Encargado(a)

Fecha: 21/02
Hora: 8:40 a.m.
Firma:

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

